

OBSERVANTE: REFEEL COLOMBIA

FECHA, HORA Y MEDIO DE PRESENTACIÓN DE LA OBSERVACIÓN: 30 de julio de 2021 a las 15:02 horas a través del correo electrónico contratacionfenoge@minenergia.gov.co

Observación No. 1:

“Respecto del asunto de la referencia solicitamos se amplié el plazo para la presentación de cotización del SIP toda vez que el tiempo allí planteado no permite realizar de manera pertinente el estudio de la información proporcionada y cotización según solicitado”.

Respuesta a observación No. 1:

El FENOGE **NO ACEPTA** la solicitud, toda vez que el plazo para presentar cotizaciones en el marco de la SIP fue ampliado hasta el día **9 de agosto de 2021 a las 11:59**, a través de comunicación escrita publicada el 02 de agosto de 2021 a través de la plataforma SECOP II y los demás medios de difusión utilizados por el Fondo.

El documento a través del cual se modificó el cronograma de la SIP puede ser consultado en el SECOP II en el siguiente link: <https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/OpportunityDetail/Index?noticeUID=CO1.NTC.2136048&isFromPublicArea=True&isModal=False>

Y en la página web del Fondo, en el siguiente enlace: <https://fenoge.com/proveedores-proyecto-ssfv-en-la-unal-de-medellin/>

OBSERVANTE: SAUFER

FECHA, HORA Y MEDIO DE PRESENTACIÓN DE LA OBSERVACIÓN: 04 de agosto de 2021 a las 09:02 horas a través del correo electrónico contratacionfenoge@minenergia.gov.co

Observación No. 1:

“Permitir ofertar módulos e inversores de otras marcas a las propuestas en el documento Anexo 2 Memoria de cálculo del diseño del sistema fotovoltaico, con características similares a las propuestas”.

Respuesta a observación No. 1:

Primero, se debe resaltar que de acuerdo con lo indicado en la Sección B- Condiciones del bien o servicio cotizado, Numeral 3. Alcance, Fase 1, de la SIP-014-2021 y en las obligaciones específicas de esta fase, en esta primera fase el contratista podrá realizar el replanteo de los diseños entregados por el Fondo, los cuales a su vez fueron presentados por la Universidad. En ese sentido, los diseños propuestos por el contratista como resultado del replanteo propuesto por este deberán cumplir como mínimo con las especificaciones técnicas de conformidad establecidas en el Anexo 9 – Especificaciones Técnicas y no con una marca en particular.

De conformidad con lo anterior, el Fondo **ACLARA** que las marcas enunciadas en los documentos que hacen parte de la presente SIP se deben tomar como una referencia para efectos del diseño puesto en conocimiento de los interesados y que,

en todo caso, los módulos, inversores y demás componentes a suministrar del SSFV deberán cumplir con lo establecido en el Anexo 9 – Especificaciones Técnicas

Observación No. 2:

“Permitir ofertar módulos fotovoltaicos de potencia 450 W o mayor”.

Respuesta a observación No. 2:

Primero, se debe resaltar que de acuerdo con lo indicado en la Sección B- Condiciones del bien o servicio cotizado, Numeral 3. Alcance, Fase 1, de la SIP-014-2021 y en las obligaciones específicas de esta fase, en esta primera fase el contratista podrá realizar el replanteo de los diseños entregados por el Fondo, los cuales a su vez fueron presentados por la Universidad. En ese sentido, los diseños propuestos por el contratista como resultado del replanteo propuesto por este deberán cumplir como mínimo con las especificaciones técnicas de conformidad establecidas en el Anexo 9 – Especificaciones Técnicas y no con una potencia de módulos en particular.

De conformidad con lo anterior, el Fondo **ACLARA** que la potencia de los módulos enunciadas en los documentos que hacen parte de la presente SIP se deben tomar como una referencia para efectos del diseño puesto en conocimiento de los interesados y que, en todo caso, el contratista podrá definir los módulos y demás componentes adecuados para el diseño propuesto teniendo en cuenta que debe cumplir con lo establecido en el Anexo 9.

Observación No. 3:

“Confirmar si las instalaciones cuentan con líneas de vida y/o puntos de anclaje certificados para el trabajo seguro en alturas, de acuerdo a los dispuesto en la Resolución Min Trabajo 1409 de 2014”

Respuesta a observación No. 3:

El FENOGE **ACLARA** que la Universidad Nacional Sede Medellín cuenta con la infraestructura adecuada para realizar los trabajos en alturas en las edificaciones que hacen parte del alcance de proyecto en el cual se enmarca la SIP-014-2021.

Observación No. 4:

“Indicar si dentro del alcance del proceso, el medidor bidireccional debe ser suministrado por el proponente”.

Respuesta a observación No. 4:

El Fondo **ACLARA** que no debe ser considerado dentro del alcance del proyecto el suministro e instalación del medidor bidireccional toda vez que las dos fronteras comerciales incumbentes del proyecto que enmarca esta SIP cuentan con medidores bidireccionales.

Observación No. 5:

“Confirmar si se ha tenido en consideración las características de resistencia estructural y/o cumplimiento de la norma NSR-10 que permita la instalación de los módulos en los edificios propuestos”.

Respuesta a observación No. 5:

El FENOGE, **ACLARA** si se tuvieron en cuenta las características de resistencia estructural para efectos del diseño propuesto. Lo anterior de acuerdo con lo indicado en el *Anexo 8 - Informe Cubiertas*, específicamente en el archivo *CertificadoEstructural.pdf* donde se encuentra la información de la resistencia estructural de las cubiertas a intervenir. las características de resistencia estructural para efectos del diseño propuesto.

Observación No. 6:

“Teniendo en consideración que el desarrollo de la propuesta requiere de análisis de pre ingeniería, validación con proveedores para el suministro de equipos y materiales que permitan presentar el precio más favorable para la entidad, agradecemos sea ampliado el plazo de presentación de la oferta hasta el 13 de agosto de 2021”.

Respuesta a observación No. 6:

El Fondo primero debe precisar que, toda vez que nos encontramos en el marco de una Solicitud de Información a Proveedores y no de un Proceso de Selección Competitivo, los interesados deberán presentar sus cotizaciones, las cuales, como se señala en la Sección F -Objetivo de la solicitud de cotización y aspectos a tener en cuenta para cotizar, no constituyen una oferta mercantil y su objetivo es sondear el mercado para determinar aspectos relevantes para el eventual Proceso de Selección así como identificar las empresas idóneas a invitar en el eventual proceso de selección.

De acuerdo con lo anterior, FENOGE **NO ACEPTA** la solicitud del interesado toda vez que ya se realizó una ampliación del plazo de cotización hasta el **9 de agosto de 2021 a las 11:59** y el mismo se considera suficiente y oportuno para estructurar la cotización requerida.

El documento a través del cual se modificó el cronograma de la SIP puede ser consultado en el SECOP II en el siguiente link: <https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/OpportunityDetail/Index?noticeUID=CO1.NTC.2136048&isFromPublicArea=True&isModal=False>

Y en la página web del Fondo, en el siguiente enlace: <https://fenoge.com/proveedores-proyecto-ssfv-en-la-unal-de-medellin/>

Observación No. 7:

“Con el fin de promover la calidad, seguridad y cuidado ambiental en las instalaciones, sugerimos a la entidad sean exigidas las certificaciones ISO9001, ISO14001 y OSHAS18001 o ISO 45001 para los proponentes y que las mismas tengan dentro de su alcance el desarrollo de sistemas fotovoltaicos”.

Respuesta a observación No. 7:

El FENOGE estudiará la recomendación y analizará su inclusión en los requisitos del eventual proceso de selección y contrato que se llegue a suscribir para el objeto de la SIP-014-2021-FENOGE.

OBSERVANTE: SOLENIUM S.A.S.

FECHA, HORA Y MEDIO DE PRESENTACIÓN DE LA OBSERVACIÓN: 02 de agosto de 2021 a las 15:00 horas a través de SECOP II.

Observación No. 1:

“Cambio de paneles: en los documentos adjuntos se menciona el uso de un panel de 400W de Jinko con dimensiones de 2008x1002mm, sin embargo, nos gustaría usar la referencia TSM-400DE09 de Trina Solar debido a que son mucho menos largas (1096x1754mm) y a que tiene una eficiencia mayor (20.8%)”.

Respuesta a observación No. 1:

Primero, se debe resaltar que de acuerdo con lo indicado en la Sección B- Condiciones del bien o servicio cotizado, Numeral 3. Alcance, Fase 1, de la SIP-014-2021 y en las obligaciones específicas de esta fase, en esta primera fase el contratista podrá realizar el replanteo de los diseños entregados por el Fondo, los cuales a su vez fueron presentados por la Universidad. En ese sentido, los diseños propuestos por el contratista como resultado del replanteo propuesto por este deberán cumplir como mínimo con las especificaciones técnicas de conformidad establecidas en el Anexo 9 – Especificaciones Técnicas y no con una referencia en particular.

De conformidad con lo anterior, el Fondo **ACLARA** que los módulos enunciados en los documentos que hacen parte de la presente SIP se deben tomar como una referencia para efectos del diseño puesto en conocimiento de los interesados y que, en todo caso, en la fase de replanteo, el contratista podrá definir los módulos más adecuados para el diseño propuesto teniendo en cuenta que debe cumplir con lo establecido en el Anexo 9.

Observación No. 2:

“Cambio de Inversores: Analizando los documentos adjuntos notamos que hay proyectos dónde es posible usar inversores con mayor potencia con el fin de reducir el número de inversores totales, lo que se traduciría en realizar menos conexiones y finalmente en un ahorro en cableado y dinero, por lo que nos gustaría poder seleccionar los inversores que veamos más adecuados para cada proyecto”.

Respuesta a observación No. 2:

Primero, se debe resaltar que de acuerdo con lo indicado en la Sección B- Condiciones del bien o servicio cotizado, Numeral 3. Alcance, Fase 1, de la SIP-014-2021 y en las obligaciones específicas de esta fase, en esta primera fase el contratista podrá realizar el replanteo de los diseños entregados por el Fondo, los cuales a su vez fueron presentados por la Universidad. En ese sentido, los diseños propuestos por el contratista como resultado del replanteo propuesto por este deberán cumplir

como mínimo con las especificaciones técnicas de conformidad establecidas en el Anexo 9 – Especificaciones Técnicas y no con una potencia de inversores en particular.

De conformidad con lo anterior, el Fondo **ACLARA** que la potencia de los inversores enunciadas en los documentos que hacen parte de la presente SIP se debe tomar como una referencia para efectos del diseño puesto en conocimiento de los interesados y que, en todo caso, en la fase de replanteo, el contratista podrá definir los inversores más adecuados para el diseño propuesto teniendo en cuenta que debe cumplir con lo establecido en el Anexo 9.

Observación No. 3:

“Cambio de relación potencia DC/AC: debido que anualmente los paneles se van degradando y así su eficiencia se va disminuyendo no es recomendable tener un dimensionamiento cercano a 1, por lo que nos gustaría cambiar la relación de potencia DC/AC para poder asegurar un mejor rendimiento del sistema en toda su vida útil”.

Respuesta a observación No. 3:

El FENOGE, **ACLARA** que, de acuerdo con lo indicado en la Sección B- Condiciones del bien o servicio cotizado, Numeral 3. Alcance, Fase 1, de la SIP-014-2021, los diseños propuestos como resultado del replanteo deberán cumplir como mínimo con las especificaciones técnicas de conformidad con el Anexo 9 – Especificaciones Técnicas ajustándose a las áreas, características y demás condiciones encontradas en el replanteo.

Por lo anterior, se considera que la relación de potencia DC/AC en los documentos que hacen parte de la presente SIP es de referencia y que, en todo caso, la relación DC/AC que proponga el eventual contratista en desarrollo del Proyecto deberá cumplir con las especificaciones técnicas mínimas y no desmejorar las condiciones solicitadas.

Observación No. 4:

“Según lo analizado en los diagramas unifilares y en la disposición física notamos que se planea hacer la instalación de stream boxes para la conexión de las cadenas de paneles y la ubicación de los portafusibles, sin embargo, debido a las condiciones internas de los inversores mencionados, que tienen espacio para hacer las conexiones internamente y portafusibles incluidos, y que en los planos los stream boxes están justo al lado de los inversores consideramos que la instalación de estos stream boxes no es necesaria, ya que todas las conexiones se pueden hacer directamente dentro de cada inversor”.

Respuesta a observación No. 4:

Primero, se debe resaltar que de acuerdo con lo indicado en la Sección B- Condiciones del bien o servicio cotizado, Numeral 3. Alcance, Fase 1, de la SIP-014-2021 y en las obligaciones específicas de esta fase, en esta primera fase el contratista podrá realizar el replanteo de los diseños entregados por el Fondo, los cuales a su vez fueron presentados por la Universidad. En ese sentido, los diseños propuestos por el contratista como resultado del replanteo propuesto por este deberán cumplir como mínimo con las especificaciones técnicas de conformidad establecidas en el Anexo 9 – Especificaciones Técnicas y no con una referencia de inversores en particular.

De conformidad con lo anterior, el Fondo **ACLARA** que la referencia de los inversores y los combiner boxes (cajas de combinación) enunciadas en los documentos que hacen parte de la presente SIP se debe tomar como una referencia para efectos del diseño puesto en conocimiento de los interesados y que, en todo caso, en la fase de replanteo, el contratista podrá definir los inversores y demás componentes adecuados para el diseño propuesto teniendo en cuenta que debe cumplir con lo establecido en el Anexo 9.

Observación No. 5:

“En los datos del contrato especifican unos códigos UNSPSC, estos son necesarios tenerlos registrados en el RUP para estar habilitados para presentar la oferta, ¿o pueden ser códigos asociados a esos que se muestran en la oferta, es posible que estos se actualicen durante el proceso de selección y en caso de ser escogidos se demuestren que contamos con esos códigos en el RUP para la correcta realización del contrato?”

Respuesta a observación No. 5:

El Fondo de Energías No Convencionales y Gestión Eficiente de la Energía- FENOGGE, **ACLARA** que, de acuerdo con el régimen de contratación del Fondo (Derecho privado) y lo establecido en el Manual de Contratación del mismo, el Registro Único de Proveedores–RUP no es un requisito para presentar oferta, y en tal sentido tampoco lo es tener en el mismo unos códigos UNSPSC particulares. El Registro Único de Proveedores–RUP no será tenido en cuenta dentro de la evaluación y verificación de los requisitos habilitantes en el eventual proceso de selección que apertura el Fondo.

Sin perjuicio de lo anterior, se resalta que la SIP corresponde a una etapa previa a un proceso de selección que busca sondear el mercado para obtener mayor información del mismo a efectos de un futuro proceso, por lo cual tampoco es requerido dicho requisito para presentar su cotización.

Para su conocimiento, se publica el cinco (05) de agosto de 2021.

Atentamente,

Angela Patricia Álvarez G.

ÁNGELA PATRICIA ÁLVAREZ GUTIÉRREZ

Coordinadora técnica – Equipo Ejecutor FENOGGE

Elaboró: Johana Alexandra Rendón | Juan Camilo-Reina | Hugo Enrique Arias
Revisó: Paula Fernanda Chiquillo